CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante a través del apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó memorial solicitando la terminación del proceso (fls. 81 y ss). Sírvase proveer.
Toluviejo, Sucre, febrero 12 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 70 8234089001

Toluviejo, Sucre, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA:	**ELENA PATRICIA PATERNINA RUGGIERO**
RAD:	**2017-00120-00**
ASUNTO:	**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Observa el despacho que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de la Coordinadora de Cobro Jurídico de la Regional Costa, obrando en representación conforme lo acredita la Escritura Pública N° 0230 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, presentó memorial el 10 de febrero de 2021 (fls. 81 a 92), solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y desglose del pagaré y/o escritura de hipoteca, en caso de existir podrá ser retirada por el apoderado judicial o por el Director del Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Toluviejo.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia cancelar las medidas cautelares. Oficiar.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, y/o escritura de hipoteca, en caso de existir, lo cual podrá ser retirado por el apoderado judicial o por el Director del Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Toluviejo, a sus costas, y dejar en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del CGP.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza